

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE GRANJA MARINA
TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, **viernes, 7 de febrero de 2025**

R. EX. N° **00312/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 99, de fecha 03 de febrero de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Granja Marina Tornagaleones S.A., mediante Expediente N° 16.377 de 2024, Documento N° 7.299 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 197 y N° 1125, ambas de 2023, N° 2440 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 197, modificada por Resolución Exenta N° 1125, ambas de 2023, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 16.377 de 2024, Documento N° 7.299 de 2024, Granja Marina Tornagaleones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 197, modificada por Resolución Exenta N° 1125, ambas de 2023, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 197, modificada por Resolución Exenta N° 1125, ambas de 2023, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N° 87.752.000-5, y el centro código N° 103846, de titularidad de Ganadera del Mar Décima Región S.A., R.U.T. N° 96.523.450-0, cuyo arrendatario es Granja Marina Tornagaleones S.A., ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3206 de 2023, por el Expediente N° 16.377 de 2024, Documento N° 7.299 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	103536	Salmón del atlántico	1.080.000	8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				1	1	80	80	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
2	102139	Salmón coho	1.050.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	24	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	20	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
2	101607	Salmón coho	1.100.000	14	48	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	36	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	800.000	10	48	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	36	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				2	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2	103846	Salmón del atlántico	1.000.000	14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				6	14	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				4	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				1	1	80	80	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
2	103694	Salmón del atlántico	1.300.000	10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	10	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
18C	110776	Salmón coho	700.000	8	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
18C	110684	Salmón coho	26.000	2	18	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 99 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 99 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21199070&hash=68a52>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº

98

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0197, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023.
FECHA : 03 FEB 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 0197, modificada por la Res. Ex. Nº 1125, ambas de 2023, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA Nº 3206 de 2023, del titular Granja Marina Tornagaleones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Granja Marina Tornagaleones S. A., R.U.T. Nº 87.752.000-5, con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 2000, PISO 9 Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, mediante el Expediente Nº 16377 y el Documento Nº 7299, ambos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - 2.1 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 102139 que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos. El primer ciclo consideró la siembra de 1.050.000 ejemplares de la especie salmón coho, con tres opciones de estructuras de cultivo, la primera de ellas con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, las segundas en un mínimo de 8 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las terceras en un mínimo de 6 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 50m x 50m, manteniendo la especie y el número de peces a sembrar. El segundo ciclo consideró la siembra de 807.741 ejemplares de la especie salmón coho.

La solicitud propone eliminar el segundo ciclo productivo, por motivos productivos y acogerse al artículo 61 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

3. El centro de cultivo código SIEP N° 102139, se encuentra emplazado en la ACS N° 2 y de acuerdo con la Res. Ex. (SERNAPESCA) N° 1361 de 2022, el descanso sanitario coordinado (DSC) de esta ACS es entre enero y marzo de 2025. La solicitud de modificación fue ingresada esta Subsecretaria con fecha 23 de diciembre de 2024, es decir aproximadamente 6 días hábiles antes de que se iniciará el DSC.

Es importante destacar que, de acuerdo con el artículo 24 y 58 M del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, en agosto de 2024 los titulares de centros de cultivo emplazados en la ACS N° 2 presentaron su plan de siembra, con atención al periodo productivo que se iniciará en abril de 2025.

El 13 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico, esta Subsecretaria dispuso del Informe Técnico D. Ac. N° 761 de 2024 al titular en comento, en concordancia con el artículo N° 58 J del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001. Así, el titular Granja Marina Tornageleones, presentó la solicitud de modificación en este periodo de consulta.

Lo anterior constituye una dificultad en la administración de esta norma, dado que implica modificar una resolución exenta que luego resulta en una modificación de fondo al Informe Técnico D. Ac. N° 761 de 2024, generando un retraso el procedimiento conocido por todos los titulares.

No obstante, como señala el Titular en su solicitud, a la fecha no ha sido dictada la resolución que establezca la oportunidad en la cual se puedan realizar modificaciones al programa de manejo, de acuerdo con el inciso final del artículo N° 62 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, por lo que, aun cuando la solicitud retrasa los procesos asociados a la aplicación de la norma sobre densidades de cultivo, al no existir de momento sustento normativo, no existen razones para no tramitar la solicitud de modificación de la Res. Ex (SUBPESCA) N° 197 de 2023 y sus modificaciones.

4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo comprendidos en el Plan de Manejo Individual, incluido el centro de cultivo que con este acto se solicita eliminar de dicho Plan, es preciso señalar que el análisis de la información asociada fue realizado durante el proceso de determinación del porcentaje de reducción de siembra, encontrándose disponible en el Informe Técnico (D.AC) N° 53 de 2023, sin observaciones.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Granja Marina Tornagaleones S. A., R.U.T. N° 87.752.000-5, dado

que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

Por otra parte, aun cuando la solicitud de modificación se realizó a destiempo del procedimiento conocido para la fijación de la densidad cultivo, no se ha dictado la resolución que establezca la oportunidad en la cual se puedan realizar modificaciones al programa de manejo, según lo señala el inciso final del artículo 62 del mismo reglamento, por lo que, no existe sustento normativo para no tramitar la solicitud.

5.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 0197, de fecha 31 de enero de 2023 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 3206 de 2023, de acuerdo con lo solicitado según Expediente N° 16377, Documento N° 7299, ambos de 2024.
- b) Eliminar el segundo ciclo productivo del centro de cultivo código SIEP N° 102139.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0197, de fecha 31 de enero de 2023, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	103536	Salmón del atlántico	1.080.000	8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				1	1	80	80	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
2	102139	Salmón coho	1.050.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	24	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	20	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
2	101607	Salmón coho	1.100.000	14	48	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	36	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	800.000	10	48	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	36	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				2	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	103846	Salmón del atlántico	1.000.000	14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				6	14	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				4	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				1	1	80	80	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889

2	103694	Salmón del atlántico	1.300.000	10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	10	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
18C	110776	Salmón coho	700.000	8	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
18C	110684	Salmón coho	26.000	2	18	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945

- 5.3. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.4. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.5. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 0197, de fecha 31 de enero de 2023.



JEFA
DIVISIÓN
DE
ACUICULTURA

CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura



ABP/DSP/abp

Expediente N° 16377, Documento N° 7299, ambos de 2024